

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del Dr. Juan Camilo Cossio Cossio.

Medellín, 10 de abril de 2023

E.N.M

Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once de abril dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Julián Felipe Calle Herrera
Radicado	05001 40 03 028 2023 00470 00
Providencia	Inadmite demanda

La presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de su representante legal, en contra de **JULIAN FELIPE CALLE HERRERA** se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, como lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso:

1. Aclarará si las sumas incorporadas en los pagarés base de recaudo corresponden únicamente a capital o si tienen incorporadas otros conceptos, tales como intereses de plazo o de mora. En caso de que sean varios, discriminará sus valores.

En caso de contener intereses remuneratorios o moratorios indicará a que tasa fueron liquidados y por qué periodo de tiempo, y de ser el caso reformulará las pretensiones de la demanda ya que se estaría cobrando intereses sobre intereses.

2. Frente a los hechos 1 y 2 de la demanda aclarará si los valores, fechas y tasas contenidos en los pagarés eran los vigentes para el momento en que el ejecutado suscribió los mismos o si fueron diligenciados después por su tenedor.
3. En cuanto al correo electrónico del ejecutado dará cumplimiento a las exigencias que al respecto establece el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2023. Deberá aportar las evidencias correspondientes (ej. Formato de vinculación, solicitud de crédito, correspondencia cruzada, algún documento proveniente de aquel, etc.), a fin de tener certeza de que sí le pertenece.

La constancia o certificación emitida por el Representante legal judicial de

BANCOLOMBIA S.A. no satisface a cabalidad tales requisitos.

4. Aportará los endosos suscritos por MARIBEL TORRES ISAZA en su forma original, separada o independiente, a fin de realizar el proceso de validación de la firma digitala través de Adobe Reader.
5. Explicará por qué en los certificados de DECEVAL se indica como endosante a BANCOLOMBIA S.A. y como endosatario a ALIANZA SGP S.A.S., si realmente ALIANZA SGP S.A.S. es la apoderada especial de la primera e HINESTROZA & COSSIO SOPORTE LEGAL S.A.S. es la endosataria en procuración.

NOTIFÍQUESE,

6

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a6e74d5260595d427a667345148922327ef878c5631b1c5b9c7f59a47bd08db**

Documento generado en 11/04/2023 06:11:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>
